

INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00241-00

PROCESO: MONITORIO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 12 de Mayo de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce de Mayo de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa, impetrada por ISABEL AMPARO REYES DELGADO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de WILSON DIAZ TELLO, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, los cuales a su vez, deberán ser legibles y deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.

2. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar comprobante de la copia de envío paralelo a la interposición de la presente acción, la cual deberá contener la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados dentro de las presentes diligencias. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.
3. Conforme a lo normado en el numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá realizar el correspondiente juramento estimatorio de la presente acción.
4. Siguiendo lo normado en el numeral 3° del artículo 420 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 2° del acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar expresamente el lapso de tiempo en que solicita el cobro por concepto de intereses.
5. De conformidad con lo reglado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar el domicilio del demandado dentro de las presentes diligencias.
6. Según lo preceptuado en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 420 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aportar los correspondientes documentos de la obligación contractual, o en su defecto, cumplir con los parámetros de la norma en cita.
7. Conforme a lo reglado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., en congruencia con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, se deberá aportar mandato judicial, donde se indique expresamente: (i) el Juez competente, (ii) tipo de proceso congruente con los hechos y pretensiones de la demanda, (iii) la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual, deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Sea este el momento oportuno para advertir, que conforme el Decreto en cita, todos los profesionales en derecho, deberán estar debidamente registrados y su correo electrónico inscrito, deberá coincidir con el señalado en el escrito de demanda y poder aportado. Lo anterior, máxime teniendo en cuenta que no se encontró resultado alguno en el SIRNA.

8. En atención a lo establecido en el numeral 4° del artículo 420 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar el numeral 5° del acápite de hechos de la demanda, en el sentido de indicar el motivo por el cual nació la relación contractual allí expuesta y por cual medio.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec7c7c8034495e4e76255f48c44bbcf7a8d4e29fef2a571c55e96e0f101f3ca**

Documento generado en 12/05/2021 09:59:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>